

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 1824
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
31 OCT. 2024
RECIBE Lic. Adrian Sanchez
FIRMA [Signature] HORA 13:24
PRESENTA Lic. Salvador Rojas FOJAS 4

Aguascalientes, Ags., a 31 de octubre del 2024.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

HONORABLE SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E.

DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, DIPUTADO HUMBERTO MONTERO DE ALBA, DIPUTADO ADÁN VALDIVIA LÓPEZ Y DIPUTADO SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUSCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedente a la presente iniciativa es de señalar que en fecha 23 de septiembre del año 2024, mediante Decreto Número 800 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, diversas reformas al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, dentro de las cuales y como elemento central de interés marcaremos aquellas que impactaron los artículos 97 y 107 que contiene los tipos penales de homicidio doloso y homicidio doloso calificado respectivamente, los cuales fueron modificados en cuanto a las penas aplicables a estos supuestos.

En concreto, para el caso del Homicidio Doloso, se aumentó la pena de prisión de 8 a 20 años de prisión, para quedar en una pena de prisión de 25 a 35 años de prisión y para el caso de Homicidio Dolos Calificado se aumentó de 15 a 40 años para quedar con una pena con una pena de 30 a 45 años de prisión. Además de realizar el aumento gradual de las multas impuestas conforme a dichas sanciones.

Cabe observar que el citado acto legislativo no contempló la existencia del tipo penal de **Homicidio Doloso Agravado, contenido en el artículo 99** del Código Penal para el Estado Aguascalientes, cuya pena privativa de libertad dispone de 20 a 40 años.

En este sentido, dicho artículo 99 carece de armonización con motivo las reformas actuales, al no haber sido contemplado y por tanto los aumentos de pena realizados no fueron en la misma proporción, es decir, se pierde de vista un tipo penal como el de Homicidio Doloso Agravado que en su actual aplicación pudiera beneficiar a quien cometa el delito cuando en un supuesto jurídico determinado una persona que prive de la vida a otra persona, pudiera aplicar como estrategia en su teoría del caso, un encuadre a la conducta como Homicidio Doloso Agravado, lo que podría traer como consecuencia inmediata: una sanción menor y una salida fácil -jurídicamente- para quien realice dicha conducta, máxime la interpretación conforme al principio jurídico de in dubio pro reo, que confirmaría en caso de duda de encuadre jurídico la aplicación más favorable de la norma penal al imputado.

Ante tal situación, existe la urgencia de armonizar el texto vigente, con la intención de reforzar lo anteriormente reformado, buscando con ello colmar resquicios legales que puedan beneficiar a las personas que se encuentren en dicho supuesto, dada la proporcionalidad de las penas y la gravedad de éstas.

Es de resaltar dicha preocupación, para que la presente iniciativa sea atendida con la debida diligencia y celeridad necesaria en el proceso legislativo con la intención de que los procedimientos y juicios venideros no intenten beneficiarse del error en comento.

Es por lo anterior, que se propone modificar el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes que prevé el tipo penal de Homicidio Doloso Agravado, buscando armonizar tanto la pena como la multa impuesta a quien cometa este hecho delictivo.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 99.- Homicidio Doloso agravado. Cuando el Homicidio Doloso se cometa por motivo de tortura, violación, robo, después de concluida una rebelión, en el interior de casa habitación o sus dependencias a la que el responsable haya penetrado de manera furtiva, con engaño, con violencia o sin permiso de la persona autorizada para otorgarlo, cuando la víctima presente signos de violencia sexual previos o contemporáneos a la realización del homicidio, o el hecho se haya cometido aprovechándose de la prestación de un servicio de transporte público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello, se aplicarán al responsable de ~~20 a 40~~ años de prisión y de ~~50 a 300~~ días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, atendiendo en este caso, además, las reglas del concurso.

ARTÍCULO 99.- Homicidio Doloso agravado. Cuando el Homicidio Doloso se cometa por motivo de tortura, violación, robo, después de concluida una rebelión, en el interior de casa habitación o sus dependencias a la que el responsable haya penetrado de manera furtiva, con engaño, con violencia o sin permiso de la persona autorizada para otorgarlo, cuando la víctima presente signos de violencia sexual previos o contemporáneos a la realización del homicidio, o el hecho se haya cometido aprovechándose de la prestación de un servicio de transporte público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello, se aplicarán al responsable de **35 a 50** años de prisión y de **500 a 800 días multa**, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, atendiendo en este caso, además, las reglas del concurso.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. -SE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.- Homicidio Doloso agravado. Cuando el Homicidio Doloso se cometa por motivo de tortura, violación, robo, después de concluida una rebelión, en el interior de casa habitación o sus dependencias a la que el responsable haya penetrado de manera furtiva, con engaño, con violencia o sin permiso de la persona autorizada para otorgarlo, cuando la víctima presente signos de violencia sexual previos o contemporáneos a la realización del homicidio, o el hecho se haya cometido aprovechándose de la prestación de un servicio de transporte público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello, se aplicarán al responsable de **35 a 50** años de prisión y de **500 a 800 días multa**, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, atendiendo en este caso, además, las reglas del concurso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



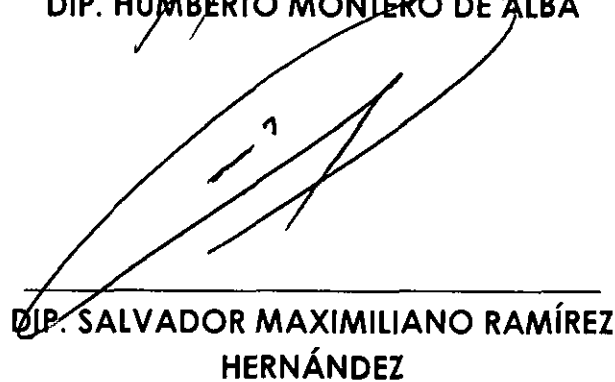
DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. HUMBERTO MONTERO DE ALBA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**